

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PLATAFORMA LOGÍSTICA AQUITANIA-EUSKADI, A.E.I.E.

I.- Introducción

El 31 de octubre de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que entró en vigor el 1 de mayo de 2008 y que deroga en su práctica totalidad el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el artículo 3.1 de la LCSP se especifican los entes, organismos y entidades que a efectos de esa Ley, se considera que forman parte del sector público, concretamente en el apartado h) se nombran a *“cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*. De conformidad con este artículo, **PLATAFORMA LOGÍSTICA AQUITANIA-EUSKADI, A.E.I.E. (en adelante, PLAE, A.E.I.E) se integra dentro del sector público.**

En el artículo 3.3 de la LCSP, se detalla cuales de estos entes pertenecientes al sector público se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, aquellos entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean Administración Pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombre a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia. **La PLAE, A.E.I.E. cumple estos requisitos, por lo que tiene la consideración de poder adjudicador, sin tener carácter de Administración Pública.**

En tal sentido, el artículo 175.b) de la Ley 30/2007 dispone que los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación**. Todo ello hace necesaria la adaptación de las Normas Internas de Contratación a dicha legislación, bajo la denominación de “Instrucciones Internas de Contratación”.

En consecuencia a lo anterior, se establecen las siguientes Instrucciones que contienen los Procedimientos internos de contratación de la PLAE, A.E.I.E.

II. Objeto y Ámbito de Aplicación

El objeto de las presentes instrucciones es **dar cumplimiento a lo establecido en el art. 175 b) de la LCSP**, siendo aplicable a los contratos de la PLAE, A.E.I.E. que, por su importe, no estén sujetos a regulación armonizada, y cuya adjudicación haya de ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

A los efectos de estas Instrucciones se entenderá por contratación, en su sentido más amplio, el conjunto de actuaciones que han de realizarse hasta concluir en un acuerdo de adjudicación de las obras, suministros y servicios que siendo de interés para la PLAE, A.E.I.E., y estando comprendidos en su objeto, hayan de tramitarse mediante los procedimientos que se establecen en las presentes Instrucciones.

Para aquellos contratos que, por estar incluidos en alguna de las excepciones contenidas en el art. 4 de la LCSP, no les sea de aplicación la citada Ley, se someterán a las presentes instrucciones, salvo en aquellos extremos que, por motivos suficientemente justificados, y que deberán quedar explicitados en el expediente de contratación, sea imposible su cumplimiento, ajustándose en estos casos la contratación a las normas de derecho privado.

III.- Contratos no sujetos a regulación armonizada

Como se indicó al principio de esta Instrucción, PLAE, A.E.I.E. está obligada por el artículo 175.b. de la LCSP a aprobar unas instrucciones internas de obligado cumplimiento en su ámbito interno, en la que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los **principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa**. Con objeto de cumplir con lo expuesto en el párrafo anterior, la Comisión Técnica de la PLAE, A.E.I.E. reunida el 9 de diciembre de 2008, ha aprobado la siguiente Instrucción acordando darle publicidad en el perfil del contratante, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2009. Su vigencia se mantendrá en tanto no sea modificada o dejada sin efecto por otra instrucción posterior.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- Ámbito de aplicación.

La presente Instrucción es de aplicación a los contratos de obras, suministros y/o servicios, no sujetos a regulación armonizada, según la definición de los mismos recogida en la LCSP.

1.2.- Régimen jurídico.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1. de la LCSP, los contratos que celebre la PLAE, A.E.I.E. se consideran contratos privados. Estos contratos, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la LCSP, sus disposiciones de desarrollo, por la presente instrucción de contratación y por las normas específicas aplicables a la PLAE, A.E.I.E. por su carácter de Agrupación Europea

de Interés Económico. En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el derecho privado. El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes.

1.3.- Necesidad e idoneidad del contrato.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, la PLAE, A.E.I.E. no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

1.4.- Plazo de duración de los contratos.

En atención a lo establecido en el artículo 23 de la LCSP, la duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

1.5.- Libertad de pactos.

En virtud del artículo 25 de la LCSP, en los contratos podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

1.6.- Contenido mínimo del contrato.

Tal y como establece el artículo 26 de la LCSP, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos deben incluir necesariamente:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que proceda la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

1.7.- Perfección y forma del contrato.

Los contratos adjudicados por la PLAE, A.E.I.E. se perfeccionan por la formalización y firma del contrato. En todo caso, los contratos serán escritos, bastando, en su caso, la factura como expresión escrita.

2. PARTES EN EL CONTRATO.

2.1.- Órgano de contratación.

De conformidad con los estatutos, el Reglamento Interior y los poderes otorgados de la PLAE, A.E.I.E., la capacidad para contratar corresponde al Comité de Dirección y a la Dirección General.

2.2.- Comisión Técnica.

El órgano de contratación estará asistido por una Comisión Técnica, que se reunirá al efecto atendiendo al objeto del contrato, y que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, en el procedimiento abierto.

2.3.- Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

2.4.- Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de utilizar otros medios de publicidad, PLAE, A.E.I.E. difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante.

La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web institucional (www.pl-ae.com), en los pliegos y, en su caso, en los anuncios de licitación (artículo 42 LCSP).

La presente Instrucción de contratación para contratos no sujetos a regulación armonizada y, en su caso, sus modificaciones, se publicarán así mismo en el Perfil de Contratante.

La información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € se incluirá en el Perfil del Contratante.

El Perfil de Contratante incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la PLAE, A.E.I.E., tales como las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con los órganos de contratación de la Agrupación.

2.5.- Capacidad y solvencia del empresario.

2.5.1.- Aptitud para contratar con la PLAE, A.E.I.E.

2.5.1.1.- Normas generales.

En atención a lo dispuesto en el artículo 43 de la LCSP, sólo podrán contratar con la PLAE, A.E.I.E. las personas naturales o jurídicas, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional, o en los casos que se exigiese, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 44 de la LCSP, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas o francesas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP. Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España o Francia, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre

que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a

éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

2.5.1.2.- Normas especiales.

En disposición de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En disposición de lo establecido en el artículo 47 de la LCSP, tendrán capacidad para contratar con la PLAE, A.E.I.E. las empresas no españolas ni francesas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

De conformidad con el artículo 48 de la LCSP, podrán contratar con la PLAE, A.E.I.E. las uniones temporales de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

2.5.2.- Acreditación de la aptitud para contratar.

En disposición de lo establecido en el artículo 61 de la LCSP, la capacidad para contratar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles ni franceses de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el registro

procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

2.5.3.- Prohibición de contratar.

En disposición de lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, la prueba por parte de los empresarios, de no estar incurso en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

No podrán contratar con la PLAE, A.E.I.E., las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 49.1 de la LCSP. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiese concurrido aquéllas.

2.5.4.- Solvencia económica-financiera.

La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración responsable sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

2.5.5.- La solvencia técnica-profesional.

La **solvencia técnica en los contratos de obras**, podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.
- c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.
- d) Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la experiencia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- g) Certificaciones de calidad y gestión medioambiental disponibles.
- h) Seguro de responsabilidad civil que cubra las obras a realizar.

La **solvencia técnica en los contratos de suministro** se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Certificados de Control efectuado por entidades oficiales o acreditadas. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera
- e) necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.
- f) Muestras, descripciones, planos y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.
- g) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.
- h) En los contratos de suministro que requieran obras de colocación, montaje o instalación, la prestación de servicios, la capacidad del empresario para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad. En estos casos se podrá requerir la disposición de un seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad a realizar.

La **solvencia técnica del empresario en los contratos de servicios** deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad, aportando la documentación acreditativa correspondiente.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, se podrá plantear un control específico a efectuar, por un organismo oficial u homologado

competente propuesto por el empresario, siempre que medie acuerdo con dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la experiencia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- h) Declaración indicando los medios técnicos de que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
- i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar, con indicación de la capacidad de los subcontratistas que plantea.

3. OBJETO Y CUANTÍA DEL CONTRATO.

3.1.- Objeto del contrato.

El objeto de los contratos que celebre la PLAE, A.E.I.E. deberá ser determinado.

3.2.- Precio.

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros. El órgano de contratación cuidará de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la PLAE, A.E.I.E. conforme al régimen fiscal al que están sometidas este tipo de entidades. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados en la forma pactada en el contrato.

4.- GARANTÍAS EXIGIBLES.-

En disposición de lo establecido en el artículo 92 de la LCSP, el órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. La garantía podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la LCSP: - En efectivo o en valores de Deuda Pública,

con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la entidad bancaria que determine la PLAE, A.E.I.E.

- Mediante aval, presentado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la PLAE, A.E.I.E.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada. El certificado del seguro deberá entregarse en la PLAE, A.E.I.E. El importe de la garantía así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por la PLAE, A.E.I.E. atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

5.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

5.1.- Contratos menores.

Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, IVA excluido. Los contratos menores exigen únicamente un expediente simplificado para cuya tramitación sólo se requiere la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, excepto en el caso de contratos de obras, en los que además deberá incorporarse un presupuesto, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico cuando normas específicas así lo requieran.

La duración de estos contratos menores no podrá ser superior a un año, de acuerdo con el artículo 23.3 de la LCSP, que prohíbe, asimismo, de forma expresa, su prórroga.

5.2.- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP de cuantía igual o superior a 206.000 €.

En estos contratos deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 101 de la LCSP para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 102 a 104 de esa misma Ley.

5.3.- Otros contratos.

En contratos de cuantía superior a 50.000 €, la PLAE, A.E.I.E. deberá elaborar un pliego, en el que se establezcan:

Pliego Técnico:

- a. Alcance y características técnicas de las obras, suministros o servicios requeridos,

- b. Prestaciones y garantías técnicas requeridas,
- c. Pruebas y control de calidad de aplicación,
- d. Penalizaciones de aplicación en caso de incumplimiento,

- e. El régimen de admisión de variantes.

Pliego de condiciones particulares y generales:

- a) Características básicas del contrato,
- b) Contenido y forma de presentar las ofertas,
- c) Presupuesto de aplicación,
- d) Criterios de adjudicación. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación o no se indique ninguno, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

- e) Garantías que deberán de constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.
- f) En los casos en que proceda, deberá incluirse en los pliegos la información establecida en el art. 104 de la LCSP, en relación a las condiciones de subrogación de contratos de trabajo.

Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

6. ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

6.1.- Adjudicación de los contratos.

En disposición de lo establecido en el artículo 175 de la LCSP, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de **publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.**

Para cumplir con las exigencias derivadas del sometimiento a dichos principios, PLAE, A.E.I.E respetará las siguientes normas:

- **Principio de publicidad**, la PLAE, A.E.I.E. publicará en su página web, en el perfil del contratante, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 € IVA excluido.
- Para cumplir con el **principio de concurrencia**, la PLAE, A.E.I.E. promoverá la participación de diferentes empresas en los procedimientos de adjudicación, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado.
- En aras al **principio de transparencia**, la PLAE, A.E.I.E. seguirá los procedimientos de contratación establecidos en la presente instrucción y según los requisitos que en cada caso se especifiquen en los pliegos de condiciones.
- Para cumplir con el **principio de confidencialidad**, la PLAE, A.E.I.E. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
- Para cumplir con el **principio de igualdad y no discriminación**, la PLAE, A.E.I.E. dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio.

Igualmente, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. **El contrato se adjudicará a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en esta sección en función de la cuantía de cada contrato.

A estos efectos, el valor estimado de los contratos se calculará de conformidad con las reglas contenidas en el art. 76 de la LCSP.

6.2- Contratos de cuantía inferior a 18.000 €, en el caso de servicios y suministro, y de 50.000 €, en el caso de obras

En este supuesto, en función de la necesidad que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al proveedor o suministrador más adecuado de entre aquellos que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

6.3 Contratos de servicios y suministros de cuantía igual o superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros

En este supuesto, se enviará el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta a, al menos, tres proveedores o suministradores

capacitados, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo de 15 días desde la recepción de la invitación.

Una vez recibidas las ofertas, se seleccionará aquella que sea económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios objetivos de adjudicación establecidos en el documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes.

6.4 Contratos de servicios y suministros cuantía igual o superior a 50.000 euros e inferior a 206.000 euros.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la PLAE, A.E.I.E., junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en las presentes instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que la PLAE, A.E.I.E. pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Para la adjudicación de estos contratos, se acudirá a un procedimiento negociado, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de tres y un máximo de cinco empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo de 15 días desde la recepción de la invitación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de la PLAE, A.E.I.E. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 137 y 138.4 de la LCSP.

6.5. Contratos de obras de cuantía estimada igual o superior a 50.000 € e inferior a 5.150.000 €



En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la PLAE, A.E.I.E., junto con el pliego elaborado conforme a lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LCSP y en las presentes instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que la PLAE, A.E.I.E. pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará constar, como mínimo, una breve descripción de las características esenciales del contrato a adjudicar, así como los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, vayan a ser objeto de negociación con las empresas.

Para la adjudicación de estos contratos, se acudirá a un procedimiento negociado, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de tres y un máximo de cinco empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible, solicitándoles la presentación de una oferta en el plazo de 15 días desde la recepción de la invitación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los proveedores o suministradores participantes y se publicará en el perfil de contratante de la PLAE, A.E.I.E. En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante lo dispuesto en los arts. 137 y 138.4 de la LCSP.

7. CONFIDENCIALIDAD

PLAE, A.E.I.E. no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en sus ofertas, este carácter afecta en particular, a los secretos técnicos o comerciales, y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y en particular, aquella a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art. 124 LCSP).